



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **16 OCT 2017**

2017/05/001/2827

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 184/017 de 14 de julio de 2017.

RESULTANDO: I) que por el mencionado Decreto se sustituyó el Anexo II del Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006.

II) que en la actualización de las disposiciones vigentes acompañándolas a las medidas adoptadas por la República Argentina, se incurrió en un error por omisión.

CONSIDERANDO: la solicitud respecto a la excepción existente para los postres lácteos incluidos en la partida NCM 1901.90.90.90

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959, modificativas y concordantes,

ASUNTO 1 4 8 2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

JLVB/A-MR

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 1° del Decreto N° 184/017 de 14 de julio de 2017, la siguiente redacción final:

"Nota: exceptúese en la NCM 1901.90.90.90 a los postres lácteos"

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto regirá las operaciones de importación registradas a partir del 6 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]
TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020